

SUP-REC-1065/2021

Recurrente: Fuerza por México
Responsable: Sala Toluca

Tema: Improcedencia por no cumplirse el requisito especial de procedencia.

Contexto

- a. Jornada electoral.** El seis de junio, se llevaron a cabo las elecciones de diputados locales.
- b. Cómputo distrital.** El nueve de junio posterior, el respectivo Consejo Distrital realizó el cómputo, declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la candidatura postulada por la coalición "Va por México".
- c. Instancia local.** El catorce de junio siguiente, el recurrente presentó, ante el órgano central del Instituto local, demanda a fin de impugnar la determinación del Consejo Distrital.
- d. Sentencia.** El quince de julio, el Tribunal de Estado de México desechó la demanda por extemporánea, porque fue presentada ante autoridad distinta y se recibió en el Consejo Distrital vencido el plazo.
- e. Instancia regional.** El veinte de julio, el recurrente promovió JRC.
- f. Sentencia impugnada.** El veintiocho de julio, la Sala Toluca confirmó la determinación del Tribunal de Estado de México.
- g. Reconsideración.** El uno de agosto, el recurrente interpuso recurso de reconsideración

Consideraciones

La sentencia impugnada en modo alguno actualiza un tema auténticamente de constitucionalidad.

La materia de controversia radicó, de manera exclusiva, en determinar si la demanda de origen es o no oportuna, por haber sido presentada ante los órganos centrales del Instituto local, sin embargo, esa controversia carece de aspectos de constitucionalidad, porque solamente se analizan supuestos de legalidad, como son los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad local, entre los cuales está la presentación de la demanda ante el consejo distrital responsable.

En ningún momento se ha planteado la inconstitucionalidad del requisito de presentar la demanda ante el consejo distrital.

Tampoco se advierte de manera notoria y evidente la existencia de un error judicial, a partir de la cual se haya negado el acceso a la justicia al recurrente.

El argumento de que se trata sobre el registro de un partido político nacional tampoco actualiza un supuesto de importancia o relevancia, porque la materia de controversia de ninguna manera se relaciona con la conservación del registro del recurrente como partido político nacional, sino sobre la procedencia de un juicio de inconformidad local y la oportunidad de la demanda, a fin de impugnar la elección de una diputación estatal.

Como se advierte, tanto del análisis de la Sala Toluca como de los agravios expuestos por la parte recurrente, no subsiste algún tema de constitucionalidad o convencionalidad, una violación manifiesta al debido proceso; o bien, un notorio error judicial, así como tampoco existe una temática relevante o trascendente.

Conclusión: Al no actualizarse los supuestos de procedibilidad legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración, se debe desechar la demanda.